RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00728-00
Dieciséis (16) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO** contra **LUIS FERNANDO HINCAPIE GARCIA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

2. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó para ser satisfecha por instalamentos, desacumule las pretensiones en el sentido de formular por separado el cobro del capital vencido e intereses de plazo de cada cuota.

3. De conformidad con lo señalado en el hecho 3 de la demanda determine las fechas y valores en las que operaron los abonos realizados por el demandado y la forma en que se imputaron los mismos.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.48 del 19 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22e19c630915a4b21e7c15c3bbb681a553725badadf211c7cbbca6d5012b36fd

Documento generado en 16/10/2020 10:15:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica